

27/05/2019

ORDEN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE DETRACCIÓN APLICABLES A LAS MODALIDADES DEL JUEGO DEL BINGO Y SE APRUEBAN LAS NORMAS POR LAS QUE SE RIGEN LAS MODALIDADES DE PRIMA Y SÚPER PRIMA DE BINGO.

Mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 3 de mayo de 2017, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, de 16 de enero de 2012, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo, se estableció que para las salas que se acogieran a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, se detraería para abono de los diferentes premios el 70 por 100 del importe de los cartones vendidos en cada partida según su valor facial.

Este tipo impositivo reducido se ha mantenido en la disposición transitoria segunda del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio. Sin perjuicio de ello, mediante la presente orden se concreta un nuevo sistema de detracción para conformar los premios de las distintas modalidades del juego del bingo, así como el premio de línea y el premio de bingo ordinario.

Al objeto de facilitar a las empresas titulares y de servicio de las salas de bingo de Andalucía la operatividad de su oferta de ocio en las distintas modalidades de esta actividad de juego, se hace necesario dotar de una mayor flexibilidad en la puesta en funcionamiento de las diferentes modalidades atendiendo al perfil de sus clientes, horarios y estacionalidad del lugar en donde radican. A tal fin, mediante la presente norma se permite a los titulares de estos establecimientos de ocio que atendiendo a las detracciones generales que se establecen, tanto para los premios del bingo y línea ordinarios de una parte, como para las restantes modalidades de juego (bingo interconectado, bingo acumulativo, prima y súper prima de bingo), se puedan determinar por las empresas las cantidades que se destinen a premios de éstas últimas partiendo de una dotación única común a la que irán destinadas las detracciones que en su conjunto se establecen en un determinado porcentaje.

Al mismo tiempo, mediante la presente orden se modifica el régimen del otorgamiento de premios de las modalidades de prima y súper prima de bingo, estableciéndose un sistema



común sin tenerse en cuenta, como hasta ahora, la venta media mensual de cada sala y ampliando su capacidad de organización a la hora de establecer en cada partida la cuantía de los correspondientes premios, dentro de unos límites mínimos y máximos de sus cuantías. Igualmente, se modifica el sistema de concesión de premios en función del orden de extracción de bolas, que se hace más flexible al objeto de hacer más viable para los clientes su obtención en su caso.

Para ello, mediante esta orden se aprueban nuevas normas técnicas que regirán las modalidades de prima y súper prima de bingo, en las que se recogen dichas modificaciones.

La presente orden responde a los principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta norma se justifica en un interés general: la reducción de trabas administrativas para las empresas titulares de salas de bingo y de servicios, conforme a la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. De acuerdo con dicha ley, se pretende mejorar la actividad económica a través de la reducción o eliminación de costes improductivos para las mismas. Así, mediante las modificaciones realizadas en esta orden, se establece un sistema más flexible y operativo de configuración de los premios que podrán otorgarse en las modalidades de prima y súper prima de bingo. Atendiendo al principio de proporcionalidad, las medidas incluidas en esta norma contienen la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir con la misma.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la presente orden sustituye y deroga las hasta ahora vigentes en la materia: la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, de 16 de enero de 2012, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo, y la Orden de la Consejería de Gobernación, de 23 de junio de 2009, por la que se dictan normas por las que han de regirse las modalidades de prima y de súper prima de bingo y se modifica la estructura de premios del bingo interconectado. De este modo se garantiza un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, coherente con el ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea.

En aplicación del principio de transparencia, en la tramitación de esta norma se han seguido los trámites de participación de la ciudadanía establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por último, de acuerdo con el principio de eficiencia, la presente regulación no genera cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 9.1 de la Ley



2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en ejercicio de la facultad otorgada por la disposición final primera del Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 1.2 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía,

DISPONGO

Artículo 1. *Detracciones del valor facial de los cartones de bingo.*

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter general, las salas de bingo detraerán para abono de sus diferentes premios el 65 por 100 del importe de los cartones vendidos en cada partida según su valor facial. Este porcentaje se distribuirá y aplicará por las empresas titulares o de servicio, a su vez y según su criterio, en función de las modalidades de bingo que tenga autorizadas cada sala de bingo.

2. En cualquier caso, sobre el porcentaje establecido en el apartado anterior, se destinarán como mínimo para el abono del premio de línea el 6 por 100 y para el abono del premio del bingo ordinario el 50 por 100.

El 9 por 100 restante, como máximo, del importe facial de los cartones vendidos constituirá una dotación única a distribuir por las empresas titulares o de servicios, según su criterio, para el abono de premios de las restantes modalidades del juego del bingo conforme a las normas específicas de cada una de ellas.

Artículo 2. *Aprobación de las normas por las que se rigen las modalidades de prima y súper prima de bingo.*

Se aprueban las normas por las que se rigen las modalidades de prima y súper prima de bingo, cuyo texto se inserta como Anexo.

Disposición transitoria única. *Detracciones del valor facial de los cartones de bingo para las salas sujetas al tipo impositivo reducido.*

Para las salas de bingo que se acojan a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, se



detraerá para abono de los diferentes premios el 69 por 100 del importe de los cartones vendidos en cada partida según su valor facial. Este porcentaje se distribuirá y aplicará por las empresas titulares o de servicio, a su vez, del siguiente modo:

a) El 5 por 100 como mínimo del importe facial de los cartones para el abono del premio de línea.

b) El 50 por 100 como mínimo del importe facial de los cartones para el abono del premio del bingo ordinario.

c) El 14 por 100 del importe facial de los cartones para engrosar una dotación única a distribuir por las empresas titulares o de servicio, según su criterio, para el abono de premios de las restantes modalidades del juego del bingo conforme a las normas específicas de cada una de ellas o el incremento de los porcentajes mínimos establecidos para línea o bingo.

Disposición adicional única. *Exclusión del bingo electrónico.*

La presente orden no será de aplicación a los porcentajes de detracción para premios correspondientes a la modalidad de bingo electrónico.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango a la presente orden, se opongan o contradigan lo previsto en la misma y, expresamente:

a) La Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, de 16 de enero de 2012, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo.

b) La Orden de la Consejería de Gobernación, de 23 de junio de 2009, por la que se dictan normas por las que han de regirse las modalidades de prima y de super prima de bingo y se modifica la estructura de premios del bingo interconectado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*



La presente Orden entrará en vigor a los siete días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JUAN BRAVO BAENA
Consejero de Hacienda, Industria y Energía

ANEXO

1. Definición.

Las modalidades de prima y súper prima de bingo consisten en la obtención de un premio adicional al obtenido por bingo ordinario cuando el número de bolas extraídas en la partida, hasta la obtención de este, no superen las bolas establecidas para cada modalidad en el apartado 3 de las presentes normas.

Sin perjuicio de lo anterior, la práctica y desarrollo de las modalidades de prima y súper prima de bingo no podrán simultanearse en una misma partida. Asimismo además la modalidad de súper prima solo podrá comenzar a jugarse una vez que las cantidades resultantes de las detracciones por esta modalidad hayan alcanzado el tope de la cuantía del premio de súper prima que vaya a aplicarse.

Son de aplicación a las modalidades de prima y de súper prima de bingo todas aquellas normas establecidas en el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a la naturaleza y funcionamiento de estas modalidades de juego.

2. Premios.

Las cantidades que constituyen los premios de prima y súper prima de bingo serán las resultantes de las detracciones que sobre la dotación única, constituida por la detracción del 14 por 100 del importe facial de los cartones vendidos en cada partida, se determine por la empresa titular o por la de servicio de acuerdo con estas normas.

Los importes de los premios se determinarán por la empresa titular de la sala de bingo o empresa de servicios que tenga autorizada la modalidad de prima de bingo o súper prima de bingo, conforme a las siguientes reglas:

- a) Se establece para la modalidad de prima de bingo un premio mínimo de 50 euros y uno máximo de 1000 euros, debiendo establecerse los diferentes importes de premios en múltiplos de 50 euros.



b) Se establece para la modalidad de súper prima de bingo un premio mínimo de 100 euros y hasta uno máximo de 500 euros, debiendo determinarse los diferentes importes de premios en múltiplos de 50 o 100 euros.

3. Determinación del número de orden de extracción de bolas para obtención de premios.

Se establece como margen de extracción de bolas para obtener el premio de prima de bingo que determine la empresa titular o la de servicio, el comprendido hasta la bola extraída en quincuagésimo lugar dentro de cada partida, incluida esta última.

Igualmente, se establece como margen de extracción de bolas para obtener el premio de súper prima que determine la empresa titular o la de servicio, el comprendido hasta la bola extraída en quincuagésimo segundo lugar de cada partida en la que estuviera en juego esta modalidad.

No obstante lo anterior, establecida por la empresa titular o la de servicio la cuantía del premio de prima de bingo sin que ninguna persona participante en el juego lo hubiese obtenido a tenor del orden de extracción de bolas establecido en las presentes normas, se procederá a incrementar el límite de extracción en una bola por cada una de las partidas sucesivas hasta conseguir otorgar el premio de prima de bingo.

Asimismo, establecida por la empresa titular o por la de servicio la cuantía del premio de super prima de bingo sin que ninguna persona participante en el juego lo hubiese obtenido a tenor del orden de extracción de bolas establecido en las presentes normas, se procederá a incrementar el premio en importe de 50 o 100 euros, a partir de la bola extraída en quincuagésimo tercer lugar y así sucesivamente en caso de no otorgarse el mismo hasta alcanzar la bola extraída en sexagésimo segundo lugar. En este momento, la persona que ejerza la jefatura de mesa anunciará que el premio establecido para la súper prima será otorgado conjuntamente a la persona o personas ganadoras del premio de bingo ordinario.

A tales efectos, la persona que ejerza la jefatura de mesa de la sala anunciará dichos incrementos en el orden de extracción de bolas al comienzo de la partida en que se produzcan en cada caso o al comienzo de las sucesivas sesiones diarias de la sala de bingo.

4. Entrega de premios.



El sistema de pago del premio de prima y de súper prima de bingo será el mismo que el que se contempla en el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el bingo ordinario.

Para garantía de las personas jugadoras, los premios de prima y de súper prima de bingo se entregará en una bandeja diferente a la del premio del bingo ordinario de esa partida, con justificante detallado del número de partidas acumuladas y la cuantía del premio concedido. Un duplicado de este justificante se adjuntará al cartón premiado junto con la tarjeta donde se refleja el orden de salida de bolas y el número de serie del cartón premiado.

5. Garantías y control de los premios.

El importe que cada sala de bingo destine para el abono del premio de prima de bingo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de las presentes normas, deberá reflejarse por escrito en el Libro de Actas de la Sala y anunciarse al público en el acto de la entrega del último premio de esta modalidad otorgado en la sala. A tales efectos, dicho importe deberá permanecer inalterado en tanto que por el responsable en la sala de empresa titular o empresa de servicio de la misma no se opte por otro de los importes permitidos en la presente norma técnica una vez otorgado el premio de prima establecido. Asimismo, en la modalidad de súper prima de bingo, el importe que cada sala destine para el abono del premio en cada sesión diaria, una vez otorgado el anterior establecido, deberá permanecer inalterado en las sesiones sucesivas hasta que dicho premio sea otorgado, momento en el cual podrá optarse por otro importe de los permitidos en la presente norma técnica.

De todo lo anterior, se dará cumplida información a las personas jugadoras presentes en la sala de bingo y se dejará constancia en el libro de actas señalando el número de la partida de la sesión y la hora y minutos en que se produzcan tales circunstancias.

Asimismo, la persona que ejerza la jefatura de la mesa comprobará necesariamente en los cierres de cada partida motivados por el anuncio de la obtención de un premio de bingo ordinario, si a tenor del orden de extracción de bolas el cartón o cartones premiados con bingo ordinario son merecedores al mismo tiempo de la obtención del premio de prima o de súper prima de bingo. En tales casos, no será obligatorio que por la persona o personas participantes en el juego que posean el cartón o cartones premiados con bingo ordinario se hubiese anunciado, al mismo tiempo, la obtención del premio de prima o de súper prima de bingo dentro de los límites de extracción de bolas reflejados en el apartado 3 de las presentes normas.



Para el supuesto de que a tenor de lo anterior exista más de una combinación ganadora de bingo ordinario, se procederá al reparto de los premios de prima o de súper prima de bingo entre las personas jugadoras que, previa la comprobación de la persona que ejerza la jefatura de mesa, sean acreedoras de dichos premios.

6. Información a las personas asistentes y participantes en el juego.

Para conocimiento e información de las personas asistentes y participantes en el juego, se dispondrá en la Sala de los medios técnicos necesarios para que éstas puedan estar informadas, al menos, del orden de bolas extraídas, de la cuantía del principal del premio de prima y de súper prima de bingo, y del número de bolas por las que se otorgarán los premios.

La persona que ejerza la jefatura de mesa anunciará al público, al inicio de cada partida, las cantidades destinadas al pago de los premios de prima y de súper prima de bingo y el límite máximo de extracción de bolas en virtud del cual podrá concederse los premios de estas modalidades.

7. Diligenciación en el libro de actas.

Para el oportuno control y vigilancia por los miembros de la Inspección del Juego y de Espectáculos Públicos se incluirán en el Libro de Actas los apartados que sean necesarios para reflejar los datos de estas modalidades de juego. A tal fin, otorgado el premio de prima o de súper prima de bingo se hará constar por la persona que ejerza la jefatura de mesa, mediante diligencia en el Libro de Actas, el número de bolas extraídas con el que se completó el cartón premiado, el número de personas agraciadas y el número de partidas acumuladas en que se concedió, adjuntándose el cartón premiado y el estadillo del orden de extracción de bolas.

8. Renuncia de las salas de bingo.

La empresa que desee excluirse del desarrollo de estas modalidades en la sala, deberá comunicarlo por escrito a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia. En este caso la dotación del premio de prima de bingo y de súper prima de bingo estarán compuestas por todas las cantidades acumuladas hasta entonces, surtiendo efecto la exclusión a partir del momento en que se entregue el premio en partidas o sesiones diarias sucesivas. Posteriormente, se consignará en el Libro de Actas dicha circunstancia y se remitirá copia de la misma a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente.

